

CONSTANCIA: Popayán, 22 de abril de 2022. A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2024-00140, la parte demandante aportó escrito de subsanación de la demanda en el término legal otorgado. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de abril de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2024-00140-00
Demandante: LINARQ S.A.S.
Demandada: IPS ESPIRITU SANTO CIRUGIA
AMBULATORIA

Interlocutorio N° 986

Ref. Auto Rechaza demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dentro del término concedido, la parte demandante presentó escrito de subsanación, con el que pretende satisfacer las inconsistencias encontradas por el despacho en la demanda, sin embargo, vuelve a incurrir en error cuando no cumple con lo señalado en providencia que la declaro inadmisibles:

“De acuerdo a lo anterior es necesario que la parte demandante presente los componentes de la demanda; tales como escrito demandatorio, anexos, títulos ejecutivos y demás documentos que los acompañan en formato de documento portátil - PDF, debidamente numerados, nombrados y organizados de tal manera que permitan su estudio por el operador judicial y debida disposición en el expediente digital.”

Los componentes de la demanda; tanto títulos ejecutivos complejos y anexos se siguen presentando en diferentes carpetas, repetidos y desligados unos de otros lo que hace dificultoso su estudio al operador judicial.

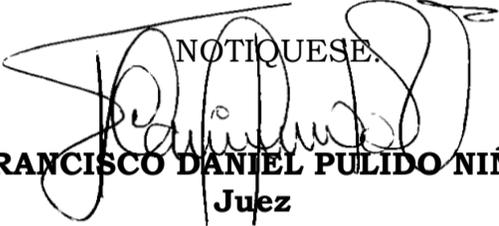
Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior Demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por LINARQ S.A.S. en contra de ELSA MILENA CAICEDO DAZA por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICADA ésta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVASE el expediente.

NOTIQUÉSE.



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez